



Número 32- Abril 2008

ACTUALIDAD REM

Eliminan la obligación de presentar la información anual de la Planilla de Pagos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.- El 20 de abril de 2008 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 002-2008-TR, mediante el cual se eliminó la obligación de presentar anualmente la información de la Planilla de Pagos de los trabajadores en los meses de junio de cada año. La citada obligación ha sido eliminada en vista que tal información viene siendo recogida y presentada por los empleadores a través de la Planilla Electrónica.

Finalmente, es importante precisar que la obligación de presentar la información anual de planillas no sólo se ha eliminado para los empleadores que presentan la Planilla Electrónica, sino también para los pequeños empleadores con un máximo de 3 trabajadores que aún siguen llevando las planillas físicas de la forma tradicional.

INDECOPI falla contra ESSALUD por obligar a los empleadores a pagar subsidios de sus trabajadores.- El 17 de abril último, la Comisión de Acceso al Mercado – CAM del INDECOPI emitió la Resolución Final N° 0067-2008/CAM-INDECOPI declarando que ESSALUD impone una barrera burocrática ilegal al obligar a los empleadores a asumir el pago de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad a favor de sus trabajadores con cargo a ser reembolsados posteriormente.

En la citada Resolución también se cuestionan los procedimientos del TUPA de ESSALUD para la obtención de los reembolsos de los subsidios, declarándose que incumplen los principios de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y la Ley N° 29060, exhortándolos a simplificarlos a fin de acelerar su tramitación en beneficio de los trabajadores.

Por último y teniendo en cuenta que dicha Resolución puede ser apelada, la CAM dispone que una vez concluido el proceso seguido a ESSALUD, se adopten las acciones necesarias para que se inaplique esta barrera burocrática ilegal.

JURISPRUDENCIA REM

No se puede despedir a un trabajador por causa relacionada con su capacidad, sin antes concederle el plazo de 30 días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.- Mediante una reciente sentencia recaída en el Exp. 3578-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala que el plazo dentro de un procedimiento de despido relacionado con la capacidad del trabajador es de 30 días, y no 6 días naturales como corresponde cuando se imputan faltas graves relacionadas con la conducta del trabajador.

En efecto, el Tribunal Constitucional manifestó que: **"(...) la entidad empleada estaba en la obligación de otorgar al recurrente el plazo de treinta días para que demostrara su capacidad o corrigiera sus deficiencias, cosa que no hizo, ya que se limitó a concederle seis días para que efectuara su descargo, desnaturalizando de este modo, el procedimiento preestablecido en la ley y vulnerando los derechos al debido proceso y al trabajo (...)."**

Por tanto, para realizar un despido válido por causas relacionadas con la capacidad de un trabajador, reguladas en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es necesario otorgándole previamente al trabajador un plazo de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.

RECOMENDACIÓN REM

Oportunidad para efectuar los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).- Dada la proximidad de la fecha en que las empresas deberán efectuar el depósito semestral de la CTS de sus trabajadores según el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 650, conviene recordar lo siguiente:

OBLIGACIÓN	EXPLICACIÓN
¿QUIÉNES?	Los empleadores cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
¿CUÁNDO?	Se deben efectuar dos depósitos, uno en <u>la primera quincena del mes de mayo</u> , y otro, en la primera quincena del mes de noviembre.
¿DÓNDE?	En la institución bancaria o financiera elegida por el trabajador.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> - El trabajador deberá contar, como mínimo, con un mes completo de servicios. - El trabajador deberá cumplir una jornada mínima de 4 horas diarias, en promedio.
CRITERIOS PARA EL CÁLCULO	<p>El monto de cada depósito es equivalente a tantos doceavos de la remuneración mensual computable como meses el trabajador haya laborado en el semestre respectivo. Toda fracción de mes se computa por treintavos.</p> <p>La remuneración computable es el total de cualquier monto que trabajador reciba con regularidad, ya sea en efectivo o en especie, como compensación de su trabajo; incluyendo un sexto de la gratificación de Fiestas Patrias o Navidad, según sea el período computable.</p>
FORMALIDADES PARA EL DEPÓSITO	<p>Para efectos del depósito, el trabajador deberá enviar una comunicación escrita al empleador indicando: (i) el nombre de la institución en la que desea que se deposite la CTS, (ii) el tipo de cuenta y (iii) el tipo de moneda en que deberá efectuarse el depósito. El trabajador puede solicitar que una parte del depósito se haga en moneda nacional y la restante, en moneda extranjera.</p> <p>Si el trabajador no cumpliera con enviar dicha comunicación, el empleador deberá efectuar el depósito en cualquiera de las instituciones autorizadas, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.</p>
OTRAS OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Dentro de los cinco días hábiles de haber efectuado el depósito semestral, el empleador deberá entregar a los trabajadores, bajo cargo, una liquidación debidamente firmada, donde se precise la siguiente información: (i) fecha y número u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito, (ii) nombre o razón social del empleador y su domicilio, (iii) nombre completo del trabajador, (iv) información detallada de la remuneración computable, (v) período de servicios que se cancela y (vi) nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación. - A través del empleador, el depositario deberá entregar a los trabajadores una constancia de depósito de CTS. - Debe declararse el pago de la CTS en la Planilla Electrónica de la empresa.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM